



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, la MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, como parte del rezago legislativo heredado de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera durante la legislatura LXIII, a fin de que realicen su análisis y dictamen.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno del Senado el dictamen sobre la minuta de referida, según la siguiente

METODOLOGÍA

1. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen.
2. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA, se hace una descripción de la minuta enviada por la colegisladora, donde se resume el objetivo del proyecto de decreto, así como las consideraciones y resoluciones del dictamen en la Cámara de Diputados.
3. En las CONSIDERACIONES, se presentan los argumentos derivados del análisis de la minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
4. En la CONCLUSIÓN se establece el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la minuta en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

5. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada 11 de octubre de 2016., dio cuenta de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, presentada por las diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Lorena Corona Valdés, integrantes de la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en esa misma fecha se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio No.; D.G.P.L. 63-11-3-1233.de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo llegar la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
3. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados previno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para presentar el dictamen de diversas iniciativas, entre ellas la que aquí se analiza, el jueves 24 de noviembre de 2016, según consta en la *Gaceta Parlamentaria* Número 4666 de esa fecha.
4. Mediante el oficio CAGV/548/16 de noviembre 22 de 2016 el presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados una prórroga para la dictaminación de las iniciativas a las que se refiere el antecedente
5. La Mesa Directiva resolvió favorablemente la solicitud de prórroga de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la dictaminación de la presente y otras iniciativas turnadas, fijando el 29 de noviembre de 2016 como la fecha límite, de acuerdo con el oficio D.G.P.L 63-11-3-1412.del 30 de noviembre de 2016.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la *Gaceta Parlamentaria* Número 4722 del 17 de febrero de 2017 una nueva prevención a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para presentar el dictamen de la presente iniciativa, con base en el artículo 88, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7. El 27 de abril de 2017 se presentó el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el que SE APRUEBA la iniciativa a la que se hace referencia en el antecedente 1.

8. El mismo 27 de abril de 2017, se remitió a la Cámara de Senadores para su dictaminación, la MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mediante el oficio DGLP 63-II-7-1385.
9. El 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta citada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen, según consta en los oficios DGPL-2R2A.-67 y DGPL-2R2A.-68 respectivamente. Este turno pasó a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos, Primera, en la LXIV Legislatura.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Iniciativa de origen. Los argumentos de las proponentes de la Iniciativa Original son el que la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no contiene disposiciones que la armonicen en cuanto a la educación obligatoria de la educación media superior señalada en la Constitución y en la Ley General de Educación. Ante esta problemática, el objetivo de la reforma es establecer una armonía legislativa entre las tres leyes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO RESOLUTIVO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular y la media superior, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>

2. Consideraciones del dictamen de la Cámara de Diputados. PRIMERA. La reforma “no requiere impacto presupuestal”, su objetivo es proporcionar armonía legislativa con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

nuestra Carta Magna en su artículo 3 y en la Ley General de Educación en su artículo 3.

SEGUNDA. Citando el argumento del dictaminador en Cámara de Origen:

1. La reforma es procedente en cuanto a que armoniza legislativamente para asegurar que el Estado y la ciudadanía atiendan la obligatoriedad de la educación básica, media y superior.
2. La reforma también es necesaria para fortalecer el derecho a la educación sin discriminación a grupos en condiciones de vulnerabilidad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, son competentes para conocer y dictaminar esta minuta, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las Comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y, en términos del artículo 72 constitucional, son competentes para resolver sobre la minuta de mérito.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Como se menciona en los antecedentes de este dictamen, las diputadas proponentes presentaron una iniciativa para reformar el apartado 2 del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya que esta no contiene disposiciones que la armonicen en cuanto a la educación obligatoria de la educación media superior señalada en la Constitución y en la Ley General de Educación. Esta iniciativa fue dictaminada a favor en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, por considerarse que la reforma contribuye a proteger a dicho grupo de población. Por tanto, en este dictamen se deben valorar los argumentos de la colegisladora, con el propósito de aprobar o desechar la propuesta.

TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO. En el presente considerando, se abordarán los siguientes elementos: primero, el principio de progresividad en materia de protección de derechos a grupos vulnerables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Progresividad en materia de protección de derechos a grupos vulnerables. De acuerdo con la ENIGH 2012, en México 6.6% de la población presenta dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las actividades medidas: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores -60 años y más- (51.4%) seguidos de los adultos entre 30 y 59 años (33.7%), los jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3 por ciento); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años.

Entre la población con discapacidad, 3 de cada 10 personas no tiene estudios, casi la mitad, 45.4% termino al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; es decir, la mayor parte de las personas con discapacidad, el 86.6%, tiene como máximo estudios de educación básica.

Los datos indican una realidad donde las personas con algún tipo de discapacidad acceden a la educación básica, lo que podría ser a causa de que las leyes mexicanas cobijan armónicamente el derecho a la educación básica, pero cuando se habla de la educación media no existe suficiente claridad. Armonizar las leyes para que la educación media resulte igualmente estructurada en su fuerza significa mirar desde la progresividad el derecho.

2. Estándares internacionales. México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este instrumento internacional tiene como propósito "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente".

La Convención prevé la creación de un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la obligación de los Estados Parte de presentar un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate.

Al respecto, con fecha 3 de octubre de 2014 el Comité sobre los Derechos de las Personas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

con Discapacidad emitió las Observaciones finales sobre el informe inicial de México, de dicho documento destacan las siguientes recomendaciones:

"Educación (artículo 24)

47. El Comité se encuentra particularmente preocupado por;

- (a) La persistencia del modelo de educación especial en el Estado parte;
- (b) La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad;
- (c) La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas.

48. El Comité llama al Estado parte a:

- (a) Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación -primaria, secundaria y superior-, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares"

Desde 2011 los tratados internacionales signados por el Estado mexicano se encuentran elevados a nivel constitucional en su artículo primero, por lo que la recomendación mencionada es obligada.

3. Armonía Constitucional. Considerando lo previsto en el artículo 3° constitucional en su primer párrafo que dispone; "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

IV. CONCLUSIÓN

Se considera que la reforma de la minuta debe dictaminarse en sentido positivo, en tanto que constituye progresividad en materia de derechos de las personas con discapacidad a la vez que provee armonía legislativa para tutelar dichos derechos. Además de que no constituye impacto presupuestal, y acompaña plenamente el objetivo constitucional de fortalecer el derecho a la educación obligatoria nivel medio superior fundamentan lo suficiente la reforma propuesta. Por otro lado, se ha tenido en cuenta que adiciones al mismo artículo han modificado los ordinales de las fracciones por lo que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por todo lo anterior, se aprueba con modificaciones la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En consecuencia, se pone a consideración del Pleno del Senado el siguiente

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue.

Artículo 2. [...]:

I. a XVI. ...

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular y la **media superior**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XVIII. a XXXIV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se remite el presente dictamen a la Mesa Directiva a fin de que se ponga a la consideración del Pleno del Pleno del Senado.




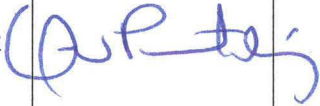


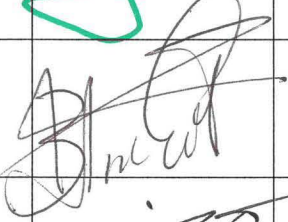

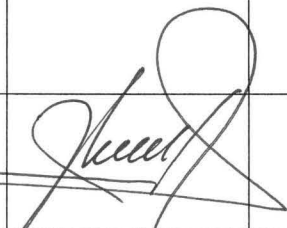
Dado en la sede del Senado de la República a los ___ días del mes de ____ de 2022.

LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoa Ortega			
Sen Joel Molina Ramírez			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			